

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**24054** *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de abril y mayo de 1991, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de abril y mayo de 1991, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1991, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra abril 1991: 219,79.

Índice nacional mano de obra mayo 1991: 220,35.

### Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e Islas Baleares		Islas Canarias	
	Abril-91	Mayo-91	Abril-91	Mayo-91
Cemento .....	1.151,2	1.151,2	844,4	844,4
Cerámica .....	945,8	947,2	1.534,6	1.534,6
Maderas .....	1.134,0	1.134,6	946,2	946,2
Acero .....	647,5	631,2	1.001,6	986,0
Energía .....	1.182,0	1.189,7	1.572,4	1.481,6
Cobre .....	555,6	524,6	583,4	550,8
Aluminio .....	515,1	515,1	540,9	540,9
Ligantes .....	928,5	868,0	1.011,8	1.011,8

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 6 de septiembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

**24055** *ORDEN de 19 de septiembre de 1991 por la que se aprueban los modelos de documentos en que las Entidades aseguradoras han de remitir la información estadístico-contable a la Dirección General de Seguros.*

El artículo 44 bis del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, precepto introducido por el artículo 1.º, 2, del Real Decreto 1126/1991, de 28 de junio, impone a las entidades aseguradoras la obligación de remitir información estadístico-contable anual —además de las cuentas anuales y, en su caso, del informe de auditoría—, trimestral y mensual, siempre que se encuentren en alguna de las circunstancias prevenidas en dicho precepto. Por lo que hace a las mutualidades de previsión social, el artículo 36.2 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, en su redacción dada por el artículo 2.º, 2, del precitado Real Decreto 1126/1991, de 28 de junio, y por remisión expresa al artículo 44 bis del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, se impone la misma obligación de información periódica, si bien circunscrita a la anual y trimestral.

Para el debido cumplimiento de tal obligación se hace de todo punto necesario la fijación de unos modelos de documentos que, de una parte, doten de seguridad jurídica a las entidades aseguradoras en cuanto al conocimiento exacto de los datos que obligatoriamente han de suministrar al órgano de control y de la forma en que han de hacerlo, y de otra parte, permita a este órgano de control, a través de la homogeneización de tales documentos y de la incorporación a los mismos de los datos más relevantes y significativos de dicha información, un tratamiento informatizado, y por tanto rápido, de la recibida a efectos de un más exacto

conocimiento del sector asegurador español y de cada una de las entidades al objeto de poder ejercer debidamente las competencias de control que el ordenamiento jurídico le encomienda.

Por ello el artículo 44 bis en su número 3 habilita a este Ministerio para aprobar los modelos de información estadístico-contable que deben suministrar las entidades aseguradoras al disponer que «La información estadístico-contable se ajustará a los modelos aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda...».

Respecto de la información anual constituyen las principales variaciones respecto de los modelos establecidos por la Orden de 21 de septiembre de 1983, que se deroga; las derivadas de la incidencia de la nueva legislación mercantil en materia contable en relación con la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado que, además de la modificación de alguno de los modelos hasta ahora utilizados, ha aconsejado la supresión de otros; la ampliación del elenco de modalidades de seguro sobre las que se solicita información en razón de la importancia que ha alcanzado en el mercado su volumen de contratación; la creación de modelos de suministro de información enteramente nuevos con el fin de poder disponer de datos —por ejemplo, suficiencia de la provisión técnica para prestaciones— cuya importancia desde el punto de vista estadístico y de control se incrementa progresivamente.

En cuanto a la información trimestral, se ha puesto especial énfasis en el seguimiento de la suficiencia de la provisión técnica para prestaciones con la periodicidad precisa. Y la información mensual se limita a los datos más significativos sobre la evolución del negocio (prima, siniestros y gastos) de las entidades aseguradoras.

Por todo ello, y en atención a la importancia de las modalidades citadas, se ha considerado preciso que las entidades aseguradoras dispongan del tiempo suficiente para adaptarse a estos nuevos modelos de suministro de información estadístico-contable. Así, los modelos de información estadístico-contable de suministro de información trimestral y mensual que se aprueban por la presente disposición sólo serán aplicables a la información que, conforme al artículo 44 bis del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, deba ser suministrada por las entidades aseguradoras en relación con el ejercicio económico que comienza el día 1 de enero de 1992; entre tanto, y por lo que a la información trimestral en concreto se refiere, se utilizarán para el ejercicio de 1991 los modelos que, con anterioridad a la exigencia en forma válida —la entrada en vigor del Real Decreto 1126/1991, de 28 de junio— se venía cumplimentando.

En cuanto a las mutualidades de previsión social se ha equiparado, en la medida de lo posible y respetando sus propias peculiaridades, la estructura del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias a los que los modelos de información recogen para las demás entidades aseguradoras.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización conferida en el artículo 44 bis, 3, del Reglamento sobre Ordenación del Seguro Privado, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueban los siguientes modelos de documentación en que las entidades aseguradoras y mutualidades de previsión social han de suministrar a la Dirección General de Seguros la información estadístico-contable anual, trimestral y, en su caso, mensual, con la estructura que se recoge en el anexo I de la presente Orden:

### A) DOCUMENTACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE DE LAS ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS:

#### 1. Documentación anual.

Modelo número 0: Hoja de declaraciones.

Modelo número 1: Datos de la entidad.

Modelo número 2: Participaciones en el capital social de la entidad.

Modelo número 3: Balance de situación.

Modelo número 4: Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Modelo número 5: Estado del resultado técnico-financiero del Ramo de vida.

Modelo número 6: Estado del resultado técnico-financiero de los grupos de Ramos no vida.

Modelo número 7: Estado resumen del resultado del ejercicio (Ramo vida y Ramos no vida).

Modelo número 8: Estado resumen de la cartera de valores mobiliarios y fondos de inversión mobiliaria.